

---

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) **RUBEN DARIO OROZCO GOMEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) **RUBEN DARIO OROZCO GOMEZ** fue condenado (a) a la pena principal de 16 meses de prisión, como responsable del delito de injuria por vía de hecho. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un período de prueba de 24 meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 21 de marzo de 2019.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

---

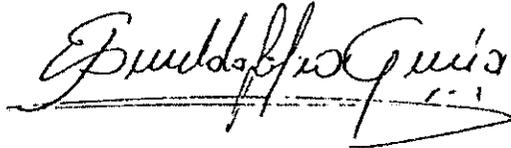
Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. **RUBEN DARIO OROZCO GOMEZ**, identificado con la c.c. No. 10.245.464 expedida en Manizales, Caldas.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESMERALDA LILIANA GARCÍA LÓPEZ  
JUES (E)

Notificación: \_\_\_\_\_

---

PROCURADORA JUDICIAL

*RD Condesia. x Carrea*

RUBEN DARIO OROZCO GOMEZ

CONDENADO

CALLE 25 No. 21-11 APTO. 2 barrio Centro

TEL. 8889852 Y 322-6510519

Manizales, Caldas

---

DEFENSOR PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
SECRETARIO